Expediente: 051480214357
Radicado: AU-02356-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 15/07/2021 Hora: 09:25:55 Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0679 de julio 18 de 2012 se otorga una concesión de Aguas superficiales a la Señora MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS, en un caudal total de 4.755Us, distribuidos así: 0.007 L/s para uso doméstico, 0.020Us agroindustrial (Consumo humano), y 4.725Us para riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-45587 y 018-23542, ubicados en la vereda San Juan (Mazorcal) del Municipio del Carmen de Viboral.

Que en Resolución 112-6568 de diciembre 17 de 2015, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de los trámites ambientales del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0718 de agosto 27 de 2012 y de concesión de aguas otorgado a través de la Resolución 131-131-0679 de julio 18 de 2012 a la señora MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS, a favor de la sociedad BUENA VISTA FLOWERS S.A.S, con NIT 900.559.392-7, a través de su Representante Legal, la señora MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS

Que por medio del escrito Con Radicado N.º CE-11642 del 13 de julio de 2021, la sociedad BUENA VISTA FLOWERS S.A.S, con NIT 900.559.392-7, a través de su Representante Legal, la señora MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, solicitó ante la Corporación RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para Uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicado en la vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 articulo 59 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por, la sociedad BUENA VISTA FLOWERS S.A.S, con NIT 900.559.392-7, a través de su Representante Legal, la señora MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicado en la vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado Nº CE-11642 del 13 de julio de 2021y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal del Carmen de Viboral, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No. 112-4150-2017 establecida en la circular No PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R. Fecha 13 de julio del 2021
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proceso: Trámite Ambiental- Expediente: 05148.02.14357

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare